Año económico de 1888-89. Sábado 6 de Abril. Número 228.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.; Visto el expediente instruido con motivo de la consulta elevada á este Ministerio por la Dirección general de Contribuciones proponiendo la anulación en la cuenta de rentas públicas de Zaragoza, correspondiente al mes de Marzo de 1888, de una baja de 94.980 pesetas 37 céntimos que hizo aquella oficina por débitos de contribución territorial impuesta á individuos que no tenían otros bienes que las fincas adjudicadas á la Hacienda, y que á la vez se dicte una medida de carácter general respecto á las cuotas fijadas á dichos bienes cuando se disfrutan por los deudores, en el sentido de que debe perseguirse á éstos con apremio de primero y segundo grado, y si á pesar de ello no pudieran hacerse efectivas por ser imposible el apremio de tercer grado, que se unan los recibos al expediente primitivo de adjudicación para deducirlos del valor en venta de los terrenos adjudicados al Estado, y si aun quedasen recibos pendientes de cobro, que se formalicen de la misma manera que los de las cuotas impuestas á bienes del Estado.

Vistos la propuesta é informe respectivos de la Subsecretaría, de la Dirección de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Considerando que los débitos que proceden de cuotas impuestas á bienes adjudicados á la Hacienda no pueden reputarse como bajas justificadas porque no reunen los requisitos característicos exigidos por instrucción, no pudiendo, por lo mismo, aceptarse la hecha por la Delegación de Hacienda de Zaragoza en la cuenta de Rentas públicas correspondientes al mes de Marzo de 1888:

Considerando que la adjudicación de fincas á la Hacienda como medio supremo de satisfacer los derechos fiscales no es una expresión sin consecuencias, sino que debe completarse con la incautación inmediata por los agentes y funcionarios administrativos, de los bienes á que tal deliberación se refiera y sin perjuicio de que los interesados á quienes competa utilicen los retractos y demás ventajas que puedan otorgarles ciertas disposiciones especiales.

Considerando que si esto no obstante, una lenidad indiscreta y culpable de la Administración ha permitido á los contribuyentes continuar en el pleno disfrute y pacífica posesión de los inmuebles adjudicados á la Hacienda, sería injusto que tan abusiva tolerancia los eximiera de pagar los tributos correspondientes á los rendimientos obtenidos, haciendo de mejor condición á los deudoees que á los que cumplen religiosamente sus compromisos con el fisco, y olvidando el principio de que debe sentir las cargas de la cosa aquél que disfrute su utilidad:

Considerando, por lo tanto, que para la cobranza de las cuotas asignadas á tales deudores por los bienes que indebidamente poseen y explotan, debe procederse por la vía de apremio, conforme á la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y si no es posible terminar los expedientes que á tal fin se instruyan, con la declaración de que se adjudican los bienes á la Hacienda por estar ya hecha la adjudicación, cabe, cuando llegue este trance, unir las diligencias y recibos al expediente en que tal declaración recayó y tener en cuenta la importancia del débito para enjugarlo, hasta donde sea posible, con el precio en venta de los bienes:

Considerando que los descubiertos que después de esto pudieran resultar á favor de la Hacienda, irrealizables por insolvencia de los deudores, deben calificarse de partidas fallidas á más repartir entre los contribuyentes del distrito, conforme á los artículos 2.°, 22 y 72 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, por hallarse comprendidos en el espíritu que informa la clasificación que establece el art. 84 del propio reglamento, de acuerdo con la instrucción, citada en el mismo de 20 de Mayo de 1884, sustituida por la de 12 del propio mes de 1888;

Y considerando que, aunque no puede fijarse *a priori* y de un modo preciso la responsabilidad que deba alcanzar á determinados organismos, funcionarios y agentes administrativos por lo ocurrido en Zaragoza, que ocurrirá también en otras muchas provincias, el examen de cada expediente particular de apremio, pondrá de manifiesto en cada caso quién ha cumplido con su deber y quién ha prescindido de él;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar nula la baja de 94.980 pesetas 37 céntimos, consignada en la cuenta de Rentas públicas de Zaragoza correspondiente al mes de Marzo último, y disponer que se exijan por la vía de apremio de primero y segundo grado las cuotas correspondientes á los deudores que han poseído y disfrutado bienes adjudicados á la Hacienda; que se aplique, hasta donde sea posible, el precio en venta de tales bienes á enjugar los descubiertos correspondientes al tiempo de su posesión y disfrute; que se declaren partidas fallidas para todos los efectos legales los descubiertos de cada contribuyente en la parte que no alcance á cubrirlo la adjudicación de fincas al Estado; que las anteriores disposiciones se apliquen á los demás casos de igual naturaleza, y que en éste y en aquéllos se haga efectiva contra quien corresponda la responsabilidad consiguiente á la infracción ó incumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1889. —*Gonzalez*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 93.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia promovida por el Presidente de la Junta directiva del Ateneo Puertorriqueño, en solicitud de que se le envíe directamente un ejemplar de todas las obras que se adquieran por este Ministerio con cargo á la cantidad consignada al efecto en los presupuestos, como medio de contribuir al fomento de su modesta Biblioteca:

Vista la Real orden de 19 de Abril de 1881, que dictó las bases á que habían de sujetarse la adquisición de publicaciones y la concesión de auxilios destinados á la impresión de manuscritos, cuya prescripcion undécima determina que los ejemplares de las obras que por efecto de la protección prestada á sus autores ó editores ingresen en este Centro, se distribuyan con preferencia entre las Bibliotecas que de él dependan, haciéndose con este objeto las oportunas remesas á los Gobernadores generales de las provincias de Ultramar:

Considerando que así se verifica por parte de este Ministerio, que es, en su consecuencia, muy escaso el número de obras adquiridas de que en el mismo quedan ejemplares disponibles, y que ofrece algunas dificultades el envío directo de las expresadas obras á las Corporaciones que, como el Ateneo Puertorriqueño, las solicitan con atendible título;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que recomiende eficazmente á ese Gobierno general que, en armonía con la prescripción aludida de la citada Real orden de 19 de Abril de 1881, procure la más conveniente distribución entre las Bibliotecas públicas de esa isla de los ejemplares que este Ministerio le envía de las obras por el mismo adquiridas, con el fin de que, realizando el doble propósito que inspiró la concesión del auxilio otorgado, puedan satisfacerse las justas aspiraciones de los que anhelan nutrir su inteligencia y aumentar por medio del estudio los grados de su instrucción.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en la de esa isla en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre del año próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889.—*Becerra*.—Señores Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

(Gaceta núm. 88).

PROVINCIA DE ORENSE

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS	GRANOS												CALDOS						CARNES						PAJA			
	Trigo		Cebada		Centeno		Maiz		Garbanzos		Arroz		Aceite		Vino		Aguardiente		Carnero		Vaca		Tocino		De trigo		De cebada	
	HECTÓLITROS								KILÓGRAMOS				LITROS						KILÓGRAMOS						KILÓGRAMOS			
	Pesetas	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*
Allariz	19	90	»	»	10	25	13	»	»	63	»	75	1	20	»	40	1	25	»	75	1	»	1	50	»	»	»	»
Bande	»	»	»	»	13	»	13	»	1	»	»	75	1	10	»	40	1	»	»	62	»	62	1	70	»	»	»	»
Barco	18	»	13	50	15	75	»	»	»	70	»	61	1	50	»	25	»	50	»	85	1	»	1	»	»	03	»	03
Carballino	20	03	»	»	10	28	12	07	»	75	»	75	1	»	»	30	»	75	»	30	»	50	1	»	»	»	»	»
Celanova	15	31	»	»	12	25	13	78	»	»	»	»	1	»	»	32	»	80	»	»	1	»	1	85	»	»	»	»
Ginzo de Limia	15	42	8	36	10	50	9	50	»	76	»	63	1	15	»	40	»	68	»	»	»	80	1	»	»	»	»	»
Orense	»	»	10	81	12	61	18	02	1	08	»	78	1	04	»	28	1	08	»	»	»	80	2	»	»	»	»	»
Ribadavia	23	53	»	»	12	89	12	89	1	18	»	67	1	25	»	20	»	50	»	»	»	52	1	64	»	14	»	04
Trives	14	»	»	»	10	»	»	»	»	70	»	55	1	20	»	15	»	50	»	40	»	50	1	10	»	06	»	05
Verin	16	22	9	01	12	61	12	61	»	60	»	60	1	20	»	31	»	93	»	»	1	35	»	91	»	06	»	06
Viana	14	»	15	»	8	50	»	»	»	45	»	60	1	20	»	40	»	80	»	80	1	»	1	50	»	10	»	10
TOTALES	148	41	56	68	128	64	104	87	7	85	6	69	12	84	3	41	8	79	3	72	9	09	15	20	»	39	»	28
Precio medio general	16	49	11	33	11	69	13	11	»	78	»	67	1	17	»	31	»	80	»	62	»	83	1	38	»	07	»	05

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD
		Pesetas	*Cts.*	
Trigo	Precio máximo	23	53	Ribadavia.
	Idem mínimo	14	»	Trives
Cebada	Precio máximo	15	»	Viana
	Idem mínimo	8	36	Ginzo de Limia.

Orense 3 de Abril de 1889.—*El Gobernador, Gregorio de Mijares.*

AYUNTAMIENTOS.

Padrenda.

Durante los primeros, 15 días del mes próximo de Abril, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas electorales ultimadas, para cargos municipales, con la designación de Colegios á que corresponden los electores, y elegibles.

Padrenda 31 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Sebastian de Soto.

Manzaneda

Desde el día primero al quince inclusives de Abril próximos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas ultimadas para Concejales, así como la división de Colegios á que corresponden los electores.

No habiéndose presentado reclamación alguna en contra de las listas formadas para la elección de Compromisarios, quedan como definitivas las formadas por este Ayuntamiento.

Manzaneda Marzo 28 de 1889.—El Alcalde, Hilarión Herbella.

Avión

Rectificadas definitivamente las listas electorales y de elegibles de este distrito municipal con la designación de los Colegios á que corresponden los electores, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día primero al quince, ambos inclusives, del entrante mes de Abril, conforme á lo dispuesto por el art. 30 de la ley.

Avión Marzo 27 de 1889.—El Alcalde, Antonio Sieiro.

Taboadela.

Desde el dia 1.º al 15 del entrante mes de Abril estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas electorales ultimadas para cargos municipales con designación del Colegio.

Taboadela 31 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Menor.

JUZGADOS.

D. Timoteo Silban del Casar, Juez instructor del partido de la Cañiza.

Por medio de la presente requisitoria, llama, cita y emplaza á Francisco Alvarez Pérez, soltero, labrador, de 19 años, hijo de José María y Francisca, natural y vecino de la parroquía de Castelanes en este partido; cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días precisamente comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye sobre homicidio de su convecino Fermín Rodríguez Durán, puesto que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del expresado Francisco Alvarez y su conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de mi autoridad.

Dado en la Cañiza á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Timoteo Silban.—Marcelino Montero.

Señas:

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cejas negras, nariz y boca regular, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa, gorra de pelo color castaño, camisa de tela con rayas negras y encarnadas, chaqueta de paño color ceniza, chaleco de lo mismo, pantalón de tela verde, calza zuecos y otras veces botinas.

D. Benito Díaz Teijeiro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fé: que en el mismo por mi Escribanía se sustanció la demanda pobreza, en la cual se pronunció la sentencia que su encabezado, y parte dispositiva dicen así: «En Ginzo de Limia á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve: don Crisanto Pereira Noguerol, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto la demanda de pretensión de pobreza propuesta por el Procurador D. Camilo Quelle, como de Remigia Nóvoa de Garabelos para litigar con sus convecinos José Valencia y Domingo Conde» «Fallo: que debo declarar y declaro pobre á Remigia Nóvoa, para litigar con José Valencia y Domingo Conde de Garavelos, haciendo uso de los beneficios que concede á las personas de su clase el artículo catorce de la citada ley de Enjuiciamiento civil, bajo el sin perjuicio que la misma establece, para los casos de ser condenada en costas, vencer en el pleito, ó venir á mejor fortuna. Y por esta mi sentencia que se notifique en los estrados, y publique su encabezado y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia por rebeldía de los demandados, así lo pronuncio mando y firmo, Crisanto Pereira Noguerol y Foyo.»

Y que conste para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia expido el presente que firmo en Ginzo de Límia á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Benito D. Teijeiro.

D. Florencio Alonso Lasiote, Jzez de instrucciión del partido de Redondela.

Hago público: que en la noche del 23 al 24 del actual, fueron robados en la Iglesia parroquial de San Roman de Sajamonde, en este partido, los objetos siguientes:

Un copon de plata, con algunas sagradas formas, valorado en 100 pesetas.

Un caliz del mismo metal; su valor 50 pesetas, y una alba usada, valorada en 15 pesetas.

En consecuencia, encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la averiguación del paradero de aquellos objetos, recogiéndolos caso de ser habidos y deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á éste Juzgado donde se instruye el correspondiente sumario.

Dado en Redondela á 31 de Marzo de 1889.—Florencio A. Lasiote.—de orden de su señoría, por habilitación, Eulogioio Padin.

D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez Instructor y de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Hace público: que en la demanda de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen: «En la villa de Celanova á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. El Sr. D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto la demanda de terceria de dominio en juicio declarativo de mayor cuantía propuesta por doña Francisca Martinez Barrio, vecina de Mosteiro de Riveira término municipal y partido judicial de Ginzo de Limia, representada por el Procurador D. Manuel Torrado y defendida por el Licenciado D. José Porras, contra el Ministerio Fiscal como representante de los intereses del Estado, José Sousa, labrador y vecino de Sabud de Cartelle en concepto de heredero de su difunto hermano D. Felipe Sousa párroco de Espinoso, como interesado en la indemnización civil, y D. José, D. Ramón y D. Gumersindo Losada, propietarios y vecinos de dicho Ginzo, como hijos del difunto esposo de aquella, D. Manuel Losada Prieto, á fin de que reconociendo el derecho de propiedad que á la demandante existe sobre las fincas que se reseñan en el número tercero de la demanda, consientan que con los frutos producidos ó debidos producir desde su traba, se excluyan de las embargadas á que vienen sujetas en el pago de costas del Losada Prieto y se dejen estas y aquellas á disposición de la demandante doña Francisca.» Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda; y en su virtud mando que se alce el embargo practicado sobre la casa y bienes descritos en dicha demanda, dejándolas á disposición de la demandante doña Francisca Martínez con los frutos producidos sin expresa condenación de costas; y tan pronto esta sentencia sea ejecutoria, póngase testimonio en el pago de costas dando cuenta con el mismo. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo, la que se notifique é inserte conforme al artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil á no ser que la demandante usase de lo dispuesto en el setecientos setenta y nueve.—Indalecio Pazos.—Fué publicada en el mismo día.

Y á fin de que se haga pública en el *Boletín oficial* de la provincia por rebeldía de los demandados D. José y D. Ramón Losada, se expide el presente en Celanova Diciembro doce de mil ochocientos ochenta y ocho.—Indalecio Pazos.—Ante mí, Constantino Fernández.

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente se cita y llama á Nicanor Gonzalez de Teijeira, Pedro Alvarez y José Perez de Fuente Cabanas, todos en el término municipal de San Juan de Rio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia de Orense, comparezca ante la sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo, sobre maltratos á Francisco Gómez López, vecino de dicha Fuente Cabanas; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les pararán los perjuicios consiguientes.

Puebla de Trives 3 de Abril de 1889.—Javier Costa.—Por su mandado, Domingo Fernandez Perán.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nicasio Rodríguez, Juez de instrucción accidental de este partido, dictada en el dia de hoy, se cita á Nicanor Rodriguez García, vecino de Valdin, y en la actualidad en ignorado paradero, para que, dentro de los diez dias

siguientes al de la publicación de esta cédula en el *Boletin oficial* de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado á hacer efectiva la cantidad de 364 pesetas 25 céntimos, á que ascienden las costas que le fueron impuestas en causa instruida contra el mismo ante el Juzgado de Puebla de Sanábria, por el delito de hurto, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo, se procederá á su exacción por la via de apremio.

Barco de Valdeorras Abril 3 de 1889.—El actuario, Agustín Fernandez.

D. Jesús García Espinosa, Juez accidental de instrucción de Carballino.

Hago público: que para pago de las costas de la causa contra Dionisio Vilelo Cabo, vecino de Dacon de Amarante, Alcaldía de Maside sobre robo, se le embargaron, tasaron y sacan á pública licitación como de la pertenencia del mismo los inmuebles siguientes:

	Pesetas.
1.ª En las Cancelas, tres areas sesenta y cuatro centiareas monte; linda Norte, herederos de Benito Fernández; Este, Francisco Gonzalez; Sur Manuel Campo y Oeste, Teresa de Cabo: tasado en	6
2.ª En el Candau, cuatro áreas diez centiáreas, monte; linda Norte, Carmen Lopez; Este, Antonio Vilelo; Sur, camino y Oeste, Juan Cabo: tasado en	8
Total. . . .	14

Las personas que quieran hacer postura á las fincas relacionadas, sitas en términos de Dacón de Amarante, podrán concurrir á esta audiencia el dia 4 del entrante Mayo y hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hiceren siendo arreglada á derecho, haciéndose constar que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las aludidas fincas.

Dado en Carballino á 3 de Abril de 1889.—Jesús García Espinosa.—De su orden, José Lama, habilitado.

D. Leonardo López Osorio, Juez municipal del término de Monterrey.

Hago saber: que para pago de cuarenta y dos pesetas y gastos que adeuda Manuela Ferreiro Feijóo, vecina de la Magdalena en este término, á D. Jacinto Becerra Romero, mayor de edad y vecino de este pueblo, y costas originadas, se han embargado, medido y tasado como de la pertenencia de la ejecutada Manuela Ferreiro, las fincas que se describen y sacan á pública subasta:

	Pesetas.
1.ª A Sacadentes, labradío de ocho maquilas en sembradura; linda Norte, Miguel Rodríguez; Sur, D. Benito Taboada; Oeste, camino, y Este, rio: tasada en	10
2.ª O Pedazo, labradío de medio ferrado; linda Norte, Juan (a) Marcilo de Saceda; Sur, camino; Oeste, Ramón Fernández y Este, Agustin Pérez: tasado en	15
3.ª O Carballal, labradío de seis maquilas; linda Norte y Este, Josefa Fernández; Sur, Antonio Rodríguez y Oeste, camino: tasado en	6
4.ª A Salgueiro, labradío de un ferrado; linda Norte, Ignacio Ferreiro; Sur, Josefa Ferreiro; Oeste, José Fernández y Este, Agustin Pérez: tasada en	6
5.ª A Pozaca, touza con robles, de ocho maquilas; linda Norte, Pascua Rivero; Sur, Felipe Pérez; Oeste, Indalecío Bailón y Este, Ventura Ferreiro: tasada en	6
6.ª A Rañadoiro, labradío de un ferrado; linda Norte, Indalecio Bailón; Sur, Francisco Carballal; Oeste, camino y Este, Francisco Fernández: tasada en	10
7.ª A Ponte, labradío de veinte maquilas, linda Norte, Miguel Ferreiro; Sur, Juan Morisco; Oeste, Fr. Juan Rodríguez y Este, rio: tasado en	15
8.ª A Sacadentes, nabal de cuatro maquilas; linda Norte, Vicente Rodríguez; Sur, Este y Oeste, el mismo Vicente: tasado en	7
9.ª A Barros, viña de un ferrado; linda Norte, camino; Sur, Manuel Rodriguez; Oeste, Pascua Rivero y Este camino: tasada en	15
10. A Trasdofacho, labradío de un ferrado; linda Norte y Este, Ramón Fernández; Sur, José Nóvoa, y Oeste, camino: tasado en	10
11. A Insua, prado de ocho maquilas; linda Norte, arroyo; Oeste, Josefa Rodriguez; Sur y Este, Juan Antonio Fernández: tasado en	25
12. Al mismo sitio, labradío de seis maquilas; linda Norte, Francisco Fernández; Sur, arroyo; Oeste, D. Andrés Delgado y Este, José Conde: tasado en	10
13. A Ponte, labradío de un ferrado; linda Norte, camino; Sur, José Nóvoa; Oeste, Ventura Ferreiro y Este, arroyo: tasada en	25
14. O Terreo Vello, labradío de cuarenta maquilas; linda Norte, Santos González; Sur, Agustin Pérez; Oeste, el mismo y Este, Blas Rivero: tasada en	35
15. A Juan Francisco, labradío de veinte maquilas, linda Norte, Isidro Barreira; Sur y Este, Ventura Ferreño y Oeste, arroyo: tasada en	15
16. A la puerta de la Iglesia, huerta de cinco maquilas; linda Norte, Benito González; Este, atrio; Sur, José Nóvoa y Oeste Manuel Carballal: tasada en	20
17. As Casas, labradío de cuatro maquilas; linda Norte, Agustin Pérez; Sur, José Nóvoa; Oeste, Teresa Rivero y Este, Blás Rivero: tasado en	6
18. A Sardón, labradío de ocho maquilas; linda Este y Sur, Josefa Ferreiro; Oeste, Benito Ferreiro y Norte, Blás Riveiro: tasado en	6
19. A Carqueixal, poula de cuatro ferrados; linda Norte, Ignacio Ferreiro, Sur, Agustin Pérez; Oeste, Ignacio Ferreiro y Este, Luis Fernández: tasada en	20
20. La casa habitación, terrena, cubierta de teja, las paredes de mampostería, de cien metros cuadrados; linda Norte, era de Manuel Medeiros; Sur, casa de Agustin Fernández; Oeste, otra del mismo Agustin y Este, calle: tasada en	100
Total.	362

Cuyas discretadas fincas radican en términos del expresado Magdalena y le corresponden á la Manuela Ferreiro por herencia de sus difuntos padres Antonio y María según consta de las diligencias, las cuales se sacan á pública subasta por término de veinte días por providencia de esta fecha, señalando para su remate el día 10 de Abril entrante á las once de su mañana en esta audiencia; por tanto las personas que se interesen en la adquisición de dichos bienes, podrán concurrir dicho día y hora que le serán adjudicados cubriendo las dos terceras partes del precio de tasa al mas ventajoso postor.

Dado en Villaza de Monterrey á dieciseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Leonardo López.—D. S. M., el Secretario suplente, Manuel Nieto.

PARTE NO OFICIAL.

IMPRENTA DE A. OTERO.

San Miguel. 15